

PL-355/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
24 MAR 2026		
HORA	09:25	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOLIOS	
+100	7	JK

La Paz, 23 de marzo de 2026

CITE: ALPB/BPLP/CD/MATO/N. 78/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA	
3665	
24 MAR 2026	
HORA	16:00
N° REGISTRO	
N° FOLIOS	2

Ref. PRESENTA PROYECTO DE "LEY DE TRASPASO DE DERECHOS REALES AL ÓRGANO EJECUTIVO".

Señor Presidente:

Remito adjunto a la presente Proyecto de Ley **"LEY DE TRASPASO DE DERECHOS REALES AL ÓRGANO EJECUTIVO"**.

El presente Proyecto se remite en cuatro ejemplares, así también se remite el mencionado proyecto en medio magnético, cumpliendo lo establecido en normativa vigente.

Saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Mauricio Alejandro Tabada Ortega
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
**"LEY DE TRASPASO DE DERECHOS REALES AL ÓRGANO
EJECUTIVO"**

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

1. ANTECEDENTES Y ORIGEN.

El registro de propiedad es un derecho civil fundamental con raíces en el Imperio Romano. Se institucionalizó formalmente el 15 de noviembre de 1887 bajo la presidencia de Gregorio Pacheco, naciendo como una red de oficinas bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo (Ministerio de Justicia).

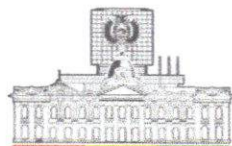
Durante más de un siglo, el sistema fue descentralizado y criticado por su falta de modernización técnica. Con la Ley N° 1817 (1997), el registro dejó de ser una dependencia administrativa dispersa y pasó a manos del Poder Judicial (Consejo de la Judicatura). El objetivo era lograr mayor transparencia y disciplina mediante la supervisión judicial.

Actualmente, la institución está integrada al Consejo de la Magistratura. La propuesta de ley planteada en el documento sugiere una nueva transición, esta vez de regreso hacia el Órgano Ejecutivo, con un enfoque en la modernización tecnológica del sistema.

2. CONTEXTO LEGAL.

Desde la Constitución Política del Estado de 2009 y la Ley 025 Ley del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura supervisa el registro de Derechos Reales. El Decreto Supremo 5143 de 2024 busca mejorar la fiscalización y designación de registradores.

El sistema actual está colapsado. Se critica que se mantiene un modelo del siglo XIX donde un juez vigila la propiedad, en lugar de usar un enfoque técnico-georeferenciado; esto genera "cuellos de botella", falta de



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

transparencia y falta de interoperabilidad con catastros municipales e INRA, facilitando estafas e inseguridad jurídica.

3. JUSTIFICACIÓN.

Se plantea transferir DRRR del Órgano Judicial al Órgano Ejecutivo (Ministerio de la Presidencia), toda vez que, el Órgano Ejecutivo posee la infraestructura tecnológica necesaria (AGETIC) para digitalizar el 100% de las partidas, algo que el Órgano Judicial no ha priorizado presupuestariamente.

Al integrarse al Órgano Ejecutivo, la gestión de Derechos Reales se somete a un control social directo y fiscalización legislativa inmediata; esto busca eliminar la impunidad administrativa que a veces ampara la "independencia de poderes" en el Judicial.

Bajo la coordinación del Ministerio de la Presidencia, se implementará la interconectividad obligatoria entre sistemas estatales. El objetivo es que el ciudadano no sea un "tramitador" de papeles entre instituciones, logrando que los sistemas hablen entre sí en milisegundos.

La propiedad inmueble es el activo principal de las familias bolivianas, un registro lento frena la circulación de dinero en la economía. Otra justificación importante, es que gran parte de la carga procesal civil nace de errores en Derechos Reales, sanear el registro desde el Órgano Ejecutivo liberará indirectamente a los juzgados.

Tras la disolución del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Ministerio de la Presidencia asume el rol rector en transparencia y gestión, garantizando la continuidad del servicio y la seguridad de archivos históricos. Se aclara que este cambio no vulnera



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la independencia judicial, ya que registrar un bien es un acto administrativo (dar fe de una transacción) y no un acto de juzgar. Además, el Órgano Ejecutivo cuenta con la capacidad técnica para implementar la firma digital y un registro compartido, optimizando el sistema actual.

4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Bolivia es de los pocos países que mantiene el registro bajo el ala judicial. La tendencia global se inclina hacia el modelo administrativo-ejecutivo:

Modelo de España (Colegio de Registradores): Bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, pero con una gestión profesionalizada y técnica. Es un referente mundial por su alto grado de digitalización y certeza jurídica.

Modelo de Perú (SUNARP) y Colombia (SNR): Estos países han creado superintendencias u organismos descentralizados. Esto permite autonomía financiera ya que los ingresos por tasas registrales se reinvierten en tecnología y capacitación del personal, en lugar de diluirse en el presupuesto general del Poder Judicial.

5. CONCLUSIONES.

La transferencia no vulnera la independencia judicial. Al contrario, libera al Órgano Judicial de cargas administrativas ajenas a su función de dictar sentencias, permitiendo crear una Agencia Nacional de Registro de Derecho Propietario con estándares internacionales y mayor transparencia contra la corrupción.



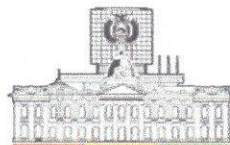
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La migración del registro hacia el Órgano Ejecutivo no vulnera la seguridad jurídica; al contrario, la fortalece al dotar a la institución de herramientas de gestión modernas, una estructura de costos eficiente y una respuesta técnica inmediata que la pesada estructura judicial no puede ofrecer en el contexto de una economía dinámica.


Mauricio Alejandro Taboada Ortega
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

PL-355/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

**“LEY DE TRASPASO DE DERECHOS REALES AL ÓRGANO
EJECUTIVO”**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETIVO)

El propósito de esta Ley es formalizar el traspaso total de facultades, personal, activos, sistemas y presupuesto del Registro de Derechos Reales (actualmente bajo el Órgano Judicial) hacia la administración directa del Órgano Ejecutivo, quedando bajo la tutela del Ministerio de la Presidencia.

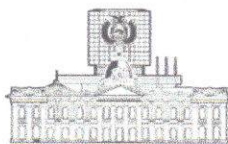
ARTÍCULO 2 (CREACIÓN DE LA AGENCIA)

Se establece la Agencia Nacional de Registro de Derecho Propietario (ANARDEP). Esta se constituye como una institución pública descentralizada, con autonomía jurídica y patrimonio propio, operando bajo la supervisión del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 3 (TRASPASO DE RECURSOS Y EQUIPAMIENTO).

I. El Consejo de la Magistratura deberá entregar al Ministerio de la Presidencia la totalidad de sus bases de datos, sistemas informáticos, archivos digitales y documentación física en un tiempo límite de 90 días calendario.

II. Todos los activos (inmuebles, mobiliario, vehículos y tecnología) que actualmente utiliza Derechos Reales serán transferidos legal administrativamente a la Agencia Nacional de Registro de Derecho Propietario (ANARDEP).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2014-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 4 (INTEROPERABILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA). La **Agencia Nacional de Registro de Derecho Propietario (ANARDEP)**, bajo la dependencia del Ministerio de la Presidencia, establecerá mecanismos de interoperabilidad con el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), con las UNIDADES DE CATASTRO de los Gobiernos Autónomos Municipales y con el Servicio de Registro Cívico (SERECI).

ARTÍCULO 5 (GESTIÓN DE INGRESOS).

Los fondos obtenidos por aranceles y tasas en Derechos Reales serán gestionados por el Tesoro General de la Nación (TGN). Se asignará un porcentaje específico, según la normativa vigente, para cubrir la digitalización, el resguardo de archivos y el mantenimiento de la entidad, asegurando así su estabilidad económica.

ARTÍCULO 6 (ETAPA DE ADAPTACIÓN)

Se dispone un periodo de 90 días calendario, a partir de la entrada en vigor de esta norma, para la transición institucional. En este lapso, el Ministerio de la Presidencia y la Contraloría General del Estado formarán un equipo de trabajo encargado de realizar la auditoría correspondiente y finalizar los procesos técnicos y administrativos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Quedan anuladas todas las normas y reglamentos que se opongan al contenido de la presente Ley.


Mauricio Alejandro Coboada Ortega
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!